



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-45-89
---	---------------------	--

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 1 DE NOVIEMBRE DE 1990 No.36

## G O B I E R N O F E D E R A L

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Resolución Presidencial referente a la creación de nuevos centros de poblaciones ejidales ubicados en el Municipio de Bâcum Estado de Sonora, denominados como sigue: "Luis Quiñonez Cota", "Herederos del 76" y "Antonio Medina Jaquez"..... 3 a 9

Resolución Presidencial referente a la creación de nuevos centros de poblaciones ejidales ubicados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, denominados como sigue: "Miguel de la Madrid Número 1", "Héroes del Campo Número 2", "Alfonso Peralta", "Tlaquepaque" y "Los Pinos". .... 9 a 19

Resolución Presidencial referente a la creación de nuevos centros de poblaciones ejidales ubicados en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, denominados como sigue: "Vicente Lombardo Toledano" y "El Canoray". .... 19 a 23

Resolución Presidencial referente a la creación de nuevos centros de poblaciones ejidales ubicados en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, denominados como sigue: "Primero de Mayo" y "Las Lajas". .. 24 a 27

### AVISOS JUDICIALES y GENERALES

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 2 , 47

AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A.DE C.V. . . .		28
INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIF.SA.CV...		29
GANADERA SELVA, S.A.DE C.V. . . . . (BALANCE).		30
INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIF.SA.CV...	31 a	33
JESUS VIDALES VIDALES y OTRO. . . . .		"
CONV. A HEREDEROS DE MA. ELENA VAZQUEZ S. .		"
CONV. A HEREDEROS DE FRANCISCO J.LIZARRAGA.		"
CONV. A HEREDEROS DE JESUS LEON PAZ. . . . .		"
FRANCISCO OLIVAS LEYVA. . . . .		34
FRANCISCA FIGUEROA DE FLORES. . . . .		"
GLORIA LUCINDA OCHOA VDA. DE SIQUEIROS. . . .		"
JOSE MANUEL ACEVES BANUELOS. . . . .		"
RAMON RODRIGUEZ NAVA. . . . .		"
RUBEN ROBLES SANCHEZ. . . . .		35
LIC. ARIEL RIOS AGUILERA. . . . .		"
MARIA GRACIA RUIZ LOPEZ. . . . .		"
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. . . . .		"
LIC. MACEO A. PERALTA MARTINEZ. . . (2) . . .	35 y	36
MANUEL MONREAL DUARTE. . . . .		"
MARICELA RAMIREZ OSUNA. . . . .		"
EDUARDO LEMMEN MEYER GONZALEZ. . . . .		37
OLIVIA MANUELA RAMIREZ MEJIA. . . . .		"
LIC. JAVIER ARTEE VALENZUELA. . . . .		"
LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ GONZALEZ. . . . .		"
C. VICTOR JORGE ROMERO GONZALEZ. . . . .		"
JOSE ANTONIO VILLAESCUSA VALENCIA. . . . .		38
AURELIO PEÑUNURI SOTO. . . . .		"
HECTOR BARNETCHE DAVISON. . . . .		"
EVERARDO BARCELO MORENO. . . . .		"
MARTINA WILLIAMS CAMACHO. . . . .		"
LIC. GABRIEL PEREZ FERNANDEZ. . . . .		39
MERCEDES DAVILA LUGO. . . . .		"
LUZ MARIA CORDOVA ENCINAS. . . . .		"
LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ. . (3) .	39 y	40
MAZON HERMANOS, S.A. DE C.V. . . . .		"
BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C..		"
LIC. JESUS MARIA BELTRAN SOLANO. . . . .		"
UNION DE CRED.AGRICOLA DEL YAQUI, S.A.C.V...		41
BENJAMIN BURRUEL MARTINEZ. . . . .		"
SERGIO LERMA TRASVIÑA. . . . .		"
PROD. AGROPECUARIOS CALIFORNIA, S.A.C.V. . . .		"
BIENES DE HERMENEGILDO DUARTE CASTRO. . . . .		42
BIENES DE HUMBERTO CHAVEZ RUIZ. . . . .		"
BIENES DE ELISEO GARCIA MUÑOZ. . . . .		"
BIENES DE ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ. . . . .		"
BIENES DE TRINIDAD BARRAGAN VDA. DE TRUJILLO		"
BIENES DE GASPAR COTA MALDONADO. . . . .		"
BIENES DE HOUSTON AWALT. . . . . (AV.NOTARIAL).		"

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Luis Quiñones Cota, Municipio de Bacum, Son. (Reg.—655).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LUIS QUIÑONES COTA", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito ratificado el 5 de noviembre de 1982, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "Tierra Blanca", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LUIS QUIÑONES COTA". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 21 de agosto de 1987, habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 7 de diciembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos, no fue necesario en virtud de que la superficie susceptible de afectación, son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 25 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 99-94-36.82 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora y se identifican y delimitan de la siguiente manera: al Norte, con el ejido "Enrique Landa"; al Sur, con el ejido "Daniel Ley Zazueta"; al Este, con el nuevo centro de población ejidal "Ruento de Calderón" y al Oeste, con Estero "La Atanasia", terrenos que fueron entregados en posesión precaria al grupo solicitante de la acción agraria que nos ocupa con fecha 3 de diciembre de 1988, por medio de un acta levantada en la citada fecha, por parte de la Autoridad Agraria, y que se

gún lo certifica el Registro Público de la Propiedad correspondiente, mediante oficio número 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron a los CC. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 10 de agosto de 1989, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del grupo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 25 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Jacinto Huicoza Poqui, 2.- Rigoberto Quiñones Pacheco, 3.- Benjamín Valencia Gocobachi, 4.- Braulio Valenzuela Gocobachi, 5.- Nicolás Ayala López, 6.- Teodoro Verdugo Ayala, 7.- Francisco Pacheco Valenzuela, 8.- Mario Fuentes Morales, 9.- Abraham Poqui López, 10.- Raimiro Huicoza Quiñones, 11.- Martín Poqui Félix, 12.- Arturo Soto Huicoza, 13.- Samuel Soto Huicoza, 14.- Rafael Quiñones Moroyoqui, 15.- Silvestre Ayala Huicoza, 16.- Erasmo Valenzuela Valenzuela, 17.- Teodora Galaviz Valenzuela, 18.- Concepción Esquer Quiñones, 19.- Armando Quiñones Pacheco, 20.- Ambrosio Valenzuela Vázquez, 21.- Abraham Valenzuela Moroyoqui, 22.- Remigio Quiñones Huicoza, 23.- Julia Verdugo Obregón, 24.- Justino Valenzuela Ayala y 25.- Zeñón Flores Rábago.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "LUIS QUIÑONES COTA", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, con una superficie total de 99-94-36.82 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propie-

dad correspondiente, a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demosías y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 25 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la ley de la materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad; asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 59, 101, 103, 130, 204, 223, 244 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demosías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado "Tierra Blanca", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "LUIS QUIÑONES COTA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 99.94.36 82 Has. (NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS,

OCHENTA Y DOS DECIMENTOS CUADRADOS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución; debiera ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expidanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad reconocida; por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LUIS QUIÑONES COTA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa. El Presidente Constitucional de Los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica. Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco. Rúbrica. La Secretaria de Pesca, Mario de los Angeles Moreno Uriegas. Rúbrica.

En Copia Fiel y Fidedignidad  
CERTIFICADO  
Sufragio Efectivo No Reelectivo  
Hermosillo, Sonora  
El Delegado de la Reforma Agraria, 2 de Enero de 1990



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Herederos del 76, Municipio de Bâcum, Son. (Reg.—492).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "HEREDEROS DEL 76", y quedará ubicado en el Municipio de Bâcum, del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 7 de diciembre de 1985, un grupo de campesinos corrientes de tierras, radicados en el poblado "Herederos del 76", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que se constituirá se denominará "HEREDEROS DEL 76". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 27 de abril de 1987, habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 28 de enero de 1988. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que la superficie susceptible de afectación, son terrenos baldíos, propiedad de la nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 45 capacitados en materia agraria, que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 180.00.00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 2 de diciembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitaron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 2 de agosto de 1989, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 45 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes:

1.- Arturo Cruz Rodríguez, 2.- Rosa Estela Robles Rodríguez, 3.- Alicia Sosa Acuña, 4.- Mario Torres Valdez, 5.- Blanca Aguilar Valenzuela, 6.- José Alfonso Peñuñuri Villegas, 7.- Guadalupe García Sánchez, 8.- Severiano González Ochoa, 9.- Fabián A. Corrales González, 10.- Jesús Ubaldo Gutiérrez, 11.- Angelina Cruz Vda. de Ruiz, 12.- José Picas J., 13.- M. Olga González Bracamontes, 14.- Celia Aguilar Valenzuela, 15.- Gustavo Ibarra O., 16.- Lorenza Ruiz Vda. de Gómez, 17.- Teresa Vázquez de Chávez, 18.- Ramón Valdez, 19.- Fco. Corrales González, 20.- Maximiliano Robles Guzmán, 21.- María Ubari Medina, 22.- Noé Mújica Flores, 23.- Guillermo Contreras Contreras, 24.- Marcos Velázquez M., 25.- Carmen Aguilar B., 26.- Fabián Flores Avila, 27.- Juan Flores Avila, 28.- José Luis Aguilar A., 29.- Víctor Manuel Ruiz Cruz, 30.- Teresa Villegas Sánchez, 31.- Ma. de la Luz Burgos Gálvez, 32.- Rubén Peñuñuri V., 33.- Jesús Ochoa Amarillas, 34.- Carmen Pillado, 35.- Mario Valdez Zamora, 36.- Carmen Islas Rivera, 37.- Fernando Torres V., 38.- Jesús Aguilar V., 39.- Porfirio Rocha V., 40.- Adrián Félix Gono, 41.- Marcial Cruz Rodríguez, 42.- Pedro Flores Avila, 43.- Francisco Vázquez de G., 44.- Pablo Rodríguez V. y 45.- Jorge Andrés Valdez R.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "HEREDEROS DEL 76", y

quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, con una superficie total de 180-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de lo mismo, se destinará para la explotación colectiva de los 45 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándole prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies y producción especializada en alta mar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsidios Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el Nuevo Centro de Población, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un Centro de Producción Acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los

artículos 8o. Fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248, y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "Herederos del 76", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "HEREDEROS DEL 76", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie de 180-00-00 Has., (CIENTO OCHENTA HECTÁREAS), terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobada por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiario con todas sus obligaciones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO**—Expídase a los 45 capacitados beneficiarios con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO**—Los campesinos beneficiarios que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondientes; la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "HEREDEROS DEL 76", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica. La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas. - Rúbrica.

En Copia y Verdad  
CERTIFICADO  
Subscrito Efectivo No. Colección  
Hermosilla, Sonora  
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Antonio Medina Jaquez, Municipio de Bacum, Son. (Reg.—729)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ANTONIO MEDINA JAQUEZ", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito ratificado el 30 de septiembre de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "SAPOCHOPO", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "ANTONIO MEDINA JAQUEZ". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 26 de septiembre de 1988; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1988 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 10 de junio de 1989. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 29 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 99.59.98 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 2 de diciembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remittieron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y cartas del proyecto de Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 10 de agosto de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacante en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 29 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Emilio Valenzuela Valenzuela, 2.- Jorge Bacasheua Sombra, 3.- Julio Alfonso Rodríguez Gil, 4.- Romualdo Olivas Valenzuela, 5.- Carlos Olivas Valenzuela, 6.- Juan Reyes Buitimea Robaga, 7.- Alejandro Olivas Valenzuela, 8.- Martín Quiñones Huicoza, 9.- Cecilia Valenzuela Olivas, 10.- Lourdes Valenzuela Bacasheua, 11.- Balbanedo Valenzuela Hernández, 12.- Ramón Camacho Valenzuela, 13.- Francisco Valenzuela Her-

nández, 14.- Juan Rodolfo Valenzuela Rodríguez, 15.- Guadalupe Mendivil Rodríguez, 16.- Ramón Humberto Rodríguez Osuna, 17.- Lucía Osuna Aragón, 18.- Severiana Villegas Osuna, 19.- Jesús Enrique Rodríguez Osuna, 20.- Gonzalo Osuna Tonopamea, 21.- Reyes García Osuna, 22.- Guadalupe Félix Borbón, 23.- Antonio Valenzuela Olivas, 24.- Eusebio Hermsillo García, 25.- Genovevo Yocupicio Osuna, 26.- Ramón Yocupicio Osuna, 27.- José Vega Rodríguez, 28.- Abrahán Jáuregui Cocobachi y 29.- José Ramón Vega López.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando segundo de esta resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "ANTONIO MEDINA JAQUEZ", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 99.59.98 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se considerarán terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 29 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la ley de la materia, en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la delegación agraria en la entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándole prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies y producción especializada, así como la pesca en alta mar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias

Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con los obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarios para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás secretarías y entidades paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un Centro de Producción Acuicola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "SAPOCHOPPO", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "ANTONIO MEDINA JAQUEZ", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Para la asociación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 99.59.98 Has. (NOVENTA Y NUEVE HÉCTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expidanse a los 29 capacitados beneficiados con esta resolución, a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se acercan en el Nuevo Centro de Población Ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria

ria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "ANTONIO MEDINA JAQUEZ", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, de la citada

entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Carverra Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreno Uribe.- Rúbrica.

El Copre Cuyé y Fielidad  
CERTIFICÓ  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Hermosillo, Sonora, a los 23 días del mes de  
Enero de 1990



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Miguel de la Madrid Número 1, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—360)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "MIGUEL DE LA MADRID No. 1", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 24 de mayo de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado campo No. 5, del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que se constituirse se denominaría "Miguel de la Madrid No. 1". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada secretaría, la que inició el expediente respectivo el 12 de junio de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 22 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que

practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 98-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que según lo certifica el registro público de la propiedad de comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación. El propio Comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó en el año de 1989.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remittieron al gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Eji-

dal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen el 1 de junio de 1989; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 22 capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Micaela Rivera Guerrero, 2.- Jesús Javier Flores Osuna, 3.- Josefina Rodríguez Sánchez, 4.- José Manuel Hernández Cobián, 5.- María Guadalupe Soto Madrid, 6.- Armida Castro Zamorano, 7.- Rosa Irma Valenzuela Valdiz, 8.- Arturo Pérez Orozco, 9.- Jacobo Pérez Orozco, 10.- María Santos Noriega Rivera, 11.- Ignacio Hernández Cobián, 12.- Carmen Zamorano Acosta, 13.- Natividad Alcalá Rivera, 14.- María Sandoval Briceño, 15.- Floriberta Noriega Rivera, 16.- Sergio Hernández Cobián, 17.- Carlos Ubamea Osuna, 18.- Higinio Ubamea Osuna, 19.- Soledad Ubamea Osuna, 20.- Heriberto Rodríguez Aldaco, 21.- Manuela Aldaco Illojes y 22.- Jaime Montoya Rivera.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el Resultado Segundo de esta Resolución; que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "Miguel de la Madrid No. 1", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 88-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la propiedad y de comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 22 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia; en la inteligencia de que no se destina superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficia-

do con el objeto de integrarlas en las formas superiores de organización que les permitan desarrollar las actividades productivas con estricto apego a la ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Fomento y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hídricos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Subsistencia Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesaria para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar eorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado "Campo No. 5", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "MIGUEL DE LA MADRID No. 1", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 88-00-00 Has. (OCHENTA Y OCHO HECTAREAS), terrenos baldíos propiedad de la nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo benefi-

ciado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expidanse a los 22 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la Unidad Industrial Agrícola para la Mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el Nuevo Centro de Población Ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en la sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "MIGUEL DE LA MADRID No. 1", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica. - La Secretaria de Fisco, María de los Angeles Moreno Uriegas. - Rúbrica.

En Carretera Cuernavaca, Piedad

CERTIFICADO

del Poder Ejecutivo de la Federación

Hermanos, Sonora

El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Héroes del Campo Número 2, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—657)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "HEROES DEL CAMPO No. 2", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 18 de octubre de 1983, ratificado el 13 de junio de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "Francisco Villa", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que se constituirá y se denominará "HEROES DEL CAMPO No. 2". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 13 de febrero de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Sonora el 30 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos, no fue necesaria en virtud de que la superficie susceptible de afectación, son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 37 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 148-00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora y se identifican y deli-

mitan de la siguiente manera: al Norte, con Ex-Alumnos Prácticos del Quinto; al Sur, con el nuevo centro de población ejidal Alfonso Peralta; al Este, con el nuevo centro de población ejidal Lucha por la Tierra y al Oeste, con terrenos del ejido Bernabé Arana, terrenos que fueron entregados en posesión precaria al grupo solicitante con fecha 20 de diciembre de 1988, por parte de la Autoridad Agraria, y que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad correspondiente, mediante oficio 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitiéron a los CC. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable, y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 27 de julio de 1989, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 37 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Francisco Domínguez López, 2.- Agustín López Machado, 3.- Alfredo Quezney Encinas, 4.- Ramón Valenzuela Fierros, 5.- Bertha Alicia Ayala Morales, 6.- Humberto Obeso Angulo, 7.- José Felipe Reyes Encinas, 8.- Aurora Ruelas Armenta, 9.- Manuel Cázares Cervantes, 10.- Jesús Luzonilla Madrid, 11.- Virginia Escobedo Ortega, 12.- Aurelia Mendoza Navarro, 13.- Manuel López Machado, 14.- Ismael López Machado, 15.- Alfonso Quezney Encinas, 16.- Ma. Luisa Chong Escalante, 17.- Manuel Gaxiola Valenzuela, 18.- José Luis López Machado, 19.- Juan Félix Zazueta, 20.- Gustavo Villarreal Carrasco, 21.- Gloria Dolores López Machado, 22.- Manuel López Fierro, 23.- José Mario Escobedo Camuñez, 24.- Manuela de Jesús Escobedo C., 25.- José Francisco Castillo Valdez, 26.- Paulina Valenzuela Fierros, 27.- Alvaro López Fierro, 28.- Ismael Corpus Camuñez, 29.- Angela Valenzuela Fierro, 30.- Benjamín Argüelles Enriquez, 31.- Joel Escobedo Camuñez, 32.- Héctor Reyes Encinas, 33.- Tomás Obeso Félix, 34.- Micoela Valdez Félix, 35.- Cruz Ester Escobedo Camuñez, 36.- Gilberto Quezney Encinas, 37.- Baudelia Castillo de Rosas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultado Segundo de esta Resolución, que dada la

extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "HEROES DEL CAMPO No. 2", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con una superficie total de 148-00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad respectivo, a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 37 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia, en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal

que se denominará "HEROES DEL CAMPO No. 2", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 148-00-00 Has (CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución; deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expídanse a los 37 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "HEROES DEL CAMPO No. 2", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.- Rúbrica.

En Copia Con Fielidad

CERTIFICADO

Subscrito Efectivo de Reglacion

Hernández S. S. 6

El Delegado de la Reforma Agraria

19 OCT. 1990



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora.

-----aQe-----

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Alfonse Peralta, Municipio de Cajeme. Son. (Reg.—401).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFONSO PERALTA", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 29 de marzo de 1979, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado Colonia Marte R. Gómez, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominara "ALFONSO PERALTA". La instancia se remitió a la Dirección de

Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 17 de junio de 1982; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1982 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 19 de agosto de 1982. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 26 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitan-

res no pudieran satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 104-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante oficio número 057/89, de fecha 23 de febrero de 1989 así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, el propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 28 de noviembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndolo emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 1 de junio de 1989, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 26 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- María del Carmen Ánaya Orozco, 2.- Guadalupe Estrada Villarreal, 3.- Susana Leyva Vda. de Ramírez, 4.- Filemón López Pérez, 5.- Gonzalo López Raya, 6.- Rafael López Rojo, 7.- Cruz López Tapia, 8.- Esther Mendez Murrieta, 9.- Angel Mendoza Arce, 10.- Eloísa Mendoza Hernández, 11.- Elpidio Mendoza Hernández, 12.- Juana Mendoza Hernández, 13.- Tomás Mendoza Hernández, 14.- Angela Meza Martínez, 15.- Manuel Meza Martínez, 16.- Soledad Ramírez Z. Ortiz, 17.- Gilberto Sánchez Avendaño, 18.- Ma. del Carmen Soria Ramírez, 19.- José Luis Terrones Guzmán, 20.- Francisco Terrones Villalobos, 21.- Francisco Velázquez Gutiérrez, 22.- Ramón Velázquez Gutiérrez, 23.- Cruz Quintana Méndez, 24.- Humberto Quintana Méndez, 25.- Ruth Arellano Méndez y 26.- Armando Soto Reyes.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultado segundo de esta resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "Alfonso Peralta", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 104-00-00 Has., susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritos en el registro público de la propiedad y de comercio correspondiente, a nombre de persona alguna; por lo que se considerarán terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará lo necesario para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 26 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia, en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados, radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la delegación agraria en la entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en alta mar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás secretarías y entidades paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de

este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga, se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 90, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO. —Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado "COLONIA MARTE R. GOMEZ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFONSO PERALTA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

SEGUNDO. —Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes la superficie siguiente: 104-00-00 Has. (CIENTO CUATRO HECTAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. —En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. —Expídanse a los 26 capacitados beneficiados con esta resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO. — Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el comisariado ejidal o consejo de vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO. —En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO. —Publíquese en el Diario Oficial de

la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFONSO PERALTA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica. Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco - Rúbrica. La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreno Urregas - Rúbrica.

Es Copia Cuya Fidelidad

CERTIFICO

Suplente Ejecutivo de Reelección

Hermosillo, Sonora

19 OCT. 1990

El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

—oO—

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Tlaquepaque, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—404).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "TLAQUEPAQUE", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. —Por escrito de fecha 9 de junio de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado El Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "TLAQUEPAQUE". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 13 de febrero de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 30 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos, no fue necesaria en virtud de

que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de la siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 26 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 104-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que según lo certifica el registro público de la propiedad y del comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del programa nacional de catastro rural y regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 29 de noviembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitió al gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la dirección de nuevos centros de población ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen el 1 de junio de 1989; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 26 capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Alejo Gil Salmerón, 2.- Eusebio Fierros Castillo, 3.- Francisco Gil Espinosa, 4.- Lorenzo Gil Félix, 5.- Luciano Valenzuela López, 6.- Pedro Gómez Pamplona, 7.- Ramón Rivera López, 8.- Ramón Rivera Luna, 9.- Teófilo Medrano Soto, 10.- Concepción Salmerón Castillo, 11.- Victoria Díaz Moreno, 12.- Samuel Robles Escudero, 13.- Jesús Rivera López, 14.- Herminio Gálvez Ne-

grete, 15.- Victoria Mendivil Valenzuela, 16.- Antonio Russo Valenzuela, 17.- Joaquín Barreras Mendivil, 18.- Benita Díaz Orduño, 19.- Justo Gil Salas, 20.- María Torres Gil, 21.- Justo Gil Salas 2o., 22.- Eufrazio Urgarte Gutiérrez, 23.- Ranulfo Espinoza Arreola, 24.- Eduardo Gastélum Sandoval, 25.- Albertó Gil Espinoza y 26.- Macedonio Medrano Díaz.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución; que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente, a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "TLAQUEPAQUE" y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 104-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 26 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la Mujer; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la delegación agraria de la entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas, con estricto apego a la ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de

competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás secretarías y entidades paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado El Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "TLAQUEPAQUE", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 104-00-00 Has. (CIENTO CUATRO HECTAREAS), terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesorias, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expidanse a los 26 capacitados beneficiados con esta resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que, si el comisariado ejidal o consejo de vigilancia contraviene esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Re-

forma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "TLAQUEPAQUE", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.— Rúbrica.— El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.— Rúbrica.— La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.— Rúbrica.

En Copia de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de Octubre de 1989.  
El Delegado de la Federación Agraria



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

—oO—

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Los Pinos, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—400)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LOS PINOS", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 5 de febrero de 1983, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado El Tobarito, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que se constituirse se denominará "LOS PINOS". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 28 de junio de 1987, habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1987 y en el Pe-

diódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 26 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieran satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 96-00-00 Has. susceptibles para la realización de Producción Especializada en Materia de Acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, se identifican y delimitan en la forma siguiente: Al Norte, Block 2,201; al Sur, Block 2,101; el Este, Nuevo Centro de Población Ejidal por un "México Mejor" y; al Oeste, con el Nuevo Centro de Población Ejidal "JESUS ACUÑA TORRES", las cuales fueron entregadas en posesión precaria al grupo solicitante, según acta de 26 de noviembre de 1988, y no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitió al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del Proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 1o. de junio de 1989; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del grupo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 26 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Manuela Arenas Cárdenas, 2.- Tomasa González Ozuna, 3.- Francisco González Ozuna, 4.- María Dolores Valles Beltrán, 5.- Natividad Humo Flores, 6.- Ricardo García Vázquez, 7.- Isabel Humo Flores, 8.- Martín E. Saucedo B., 9.-

Maximiliano Anguameo V., 10.- Amalia Vázquez Gaytán, 11.- Roberto Vázquez Gaytán, 12.- Guadalupe García Quijano, 13.- Julia Anguameo Vainory, 14.- Vidriano Anguameo V., 15.- Germán Humo Flores, 16.- Sara Martínez Duarte, 17.- Humberto Espinoza Duarte, 18.- Miguel Espinoza Duarte, 19.- Rufino Espinoza Sepúlveda, 20.- Alberto González Moraira, 21.- Rigoberto Morales Flores, 22.- Crisóforo Espinoza Duarte, 23.- Jesús Gilberto Espinoza Duarte, 24.- Jesús Antonio Quijano Anguameo, 25.- Delia Isabel Vega Gastelum, y 26.- Antonio Solís Valenzuela.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, precede fines en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "LOS PINOS", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 96-00-00 Has. susceptibles para la realización de Producción Especializada en Materia de Acuicultura, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado, y no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, según los Registros del citado catastro, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción 1 y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 26 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia, en la inteligencia de que no reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radican en zonas urbanas colectivas.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción

acuciada, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 69, 90, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado El Tobarito, Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "LOS PINOS", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 96-00-00 Has. (NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de Producción Especializada en Materia de Acuicultura, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expidanse a los 26 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publiquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Pro-

piedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LOS PINOS", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca, Ma. de los Angeles Moreno Uriegas.- Rúbrica.

Es Copia de la Resolución  
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
Subsecretaría de Nuevos Centros de Población  
Hermosillo, Son., a 29 de OCTUBRE de 1990  
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

—oO—

**RESOLUCION** sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Vicente Lombardo Toledano, Municipio de Etchojoa, Son. (Reg.—491).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO", y quedará ubicado en el Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 29 de junio de 1987, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "Miguel Alemán", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la citada Secretaría, lo que inició el expediente respectivo el 26 de agosto de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 7 de diciembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria, en virtud de que la superficie susceptible de afectación son terrenos baldíos propiedad de la nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el grupo solicitante cuenta con 27 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados, y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 108-00-00 Has. susceptibles para la realización de Proyectos de Producción Especializada en Materia de Acuicultura, ubicadas en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado, entregadas en posesión precaria al grupo solicitante, mediante acta de 9 de diciembre de 1988, y que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por tituló legalmente expedido, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación. En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitió al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido, en sentido favorable, y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 2 de agosto de 1989; y

**CONSIDERANDO PRIMERO** —Que el derecho del grupo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrada al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 27 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1. - Susana Amparano Martínez, 2. - Ignacio Cantú Carrillo, 3. - Evaristo Sarmiento, 4. - Rosario Duarte Soto, 5. - Roberto Cantú Carrillo, 6. - Bernabé Cantú Carrillo, 7. - Eleazar Negrete Borrientes, 8. - Antonio Pacheco Olguín, 9. - Camila Olivas Corral, 10. - Domingo Olivas Corral, 11. - Francisca Luna Rodríguez, 12. - Victoriano Olivas Corral, 13. - Leonides Octava García, 14. - Pedro González Velázquez, 15. - Dolores Moreno

Cantú, 16. - José Ramón Moreno Cantú, 17. - Gabino Jaramillo López, 18. - Luciano Supúlveda Cervantes, 19. - Vicente Carabeo Moreno, 20. - Fortunato García Flores, 21. - Guadalupe Cruz Amparán, 22. - Ricardo Apodaca Cervantes, 23. - Manuel Apodaca Torres, 24. - Manuel Apodaca Cervantes, 25. - Ramón Apodaca Cervantes, 26. - Manuel Apolonia Plaza Ortiz, y 27. - Humberto López García.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO", y quedará ubicado en el Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, con una superficie total de 108-00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado y no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3a. fracción I y 4a. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 27 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 100 de la Ley de la materia, en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables, y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlo en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándole prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies y producción especializada, así como la pesca en alta mar, apoyándolo con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que dará seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación

Pública, de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesaria para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de Producción Acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demosiales, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "Miguel Alemán", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 108-00-00 Has. (CIENTO OCHO HECTAREAS) terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará al grupo beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de los diversos dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expídanse a los 27 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria,

podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Etchojoa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica. Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.—Rúbrica. La Secretaria de Pesca, Ma. de los Angeles Moreno Uriegas.—Rúbrica.

En Copia Cuyo Fielidad  
CERTIFICO  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Hermosillo, Son.  
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará El Canoray, Municipio de Etchojoa, Son. (Reg.—659)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "EL CANORAY", y quedará ubicado en el Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y:

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 3 de abril de 1987, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "JITONHUECA", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "EL CANORAY". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros

de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 20 de agosto de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1987 y en el periódico oficial del gobierno del Estado de Sonora el 7 de diciembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 32 capacitados en materia agraria, que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designan las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 128-00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, y de acuerdo a los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. La Secretaría de la Reforma Agraria, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 15 de diciembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitiéron al gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen el 15 de junio de 1989; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario

cuenta con 32 capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Martín Chávez Delgado, 2.- Paula Morales Soto, 3.- Renato Morales Soto, 4.- Rosario Morales Soto, 5.- Ricardo Terrazas Páez, 6.- Aristec Moroyoqui Morales, 7.- Norma Guadalupe Morales Soto, 8.- Luz del Carmen Zayas Moroyoqui, 9.- José Alfredo Morales Leyva, 10.- Juana González Flores, 11.- Joaquín Nidardo Morales Leyva, 12.- Jorge Luis Morales Moroyoqui, 13.- Justina Leyva Valencia, 14.- Irene Aguilar Leyva, 15.- Alma Elizei Chávez Martínez, 16.- Diego Valencia Valenzuela, 17.- Francisco Valencia Valencia, 18.- Nazaria Rodríguez Escalante, 19.- Lázaro Valencia Rodríguez, 20.- Norberto Leyva Valenzuela, 21.- Rafael Rábago Morales, 22.- José Martín Chávez Martínez, 23.- Juan Andrés Morales Ochoa, 24.- Manuel Frijas Flores, 25.- Eustaquio Frijas Flores, 26.- Juan Valencia Vega, 27.- Juan Francisco Cota Domínguez, 28.- Alejandro Acosta Ruiz, 29.- Esteban Cota Bocapis, 30.- Trinidad Esquer Cota, 31.- Rolando Flores Morales y 32.- Bernardo Carrizosa L.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución; que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "EL CANORAY", y quedará ubicado en el Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 128-00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 32 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia, en la inteligencia de que no se reserve superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los Nuevos Centros de Población Ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar el grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándole prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en alta mar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 248

de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevee los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el Nuevo Centro de Población Ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado "JITONHUECA", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "EL CANORAY", el cual quedará ubicado en el Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 128-00-00 (CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS), terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plene aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 32 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el Nuevo Centro de Población Ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "EL CANORAY", el cual quedará ubicado en el Municipio de Etchojoa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**DADA** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.- Rúbrica.

En Copia Cuya Fidelidad  
CERTIFICO  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Hermosillo, Sonora, a 22 de Enero de 1990  
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Primero de Mayo, Municipio de Navojoa, Son. (Reg.—402)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "PRIMERO DE MAYO", y quedará ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 11 de abril de 1987, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "PRIMERO DE MAYO". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 7 de octubre de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 7 de diciembre de 1987, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que el núcleo solicitante cuenta con 34 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 136-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, que según lo certifica el registro público de la propiedad y de comercio correspondiente, mediante oficio número 057/84 del 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación. El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 16 de enero de 1989.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitió al gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 1 de junio de 1989;

Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 34 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Rosa Amelia Amador B., 2.- Rosa García Escalante, 3.- Tomasa E. Bracamontes Ch., 4.- Ramón J. Amador B., 5.- Roberto Izaguirre Flores, 6.- Fabián Izaguirre García, 7.- Rosario Ruiz Gómez, 8.- Teresa Castillo Neyoy, 9.- Manuel Borquez Castillo, 10.- Esther L. Sánchez Ramos, 11.- María Hilda Oliva Vega, 12.- María Elena Vega Estrada, 13.- Mauricio Vega Vega, 14.- Gabina Valenzuela Solís, 15.- Balvaneda Carrizosa Vega, 16.- Ma. del Rosario Trujillo, 17.- Rosa Delia Nichols E., 18.- Susana Moreno Raboso, 19.- Lorena Valenzuela Esquer, 20.- Martha C. Borquez Castillo, 21.- Ana Ma. Valenzuela R., 22.- Ma. del Carmen Sesma M., 23.- Francisca Flores Hurtado, 24.- José Luis Izaguirre Flores, 25.- Balvaneda Amarillas G., 26.- Florencia Valenzuela Solís, 27.- Ma. Elena Valenzuela E., 28.- Lorenzo J. Valenzuela N., 29.- Alicia Valenzuela Soto, 30.- Juan B. Ibarra Morales, 31.- Ildelfonso Navarro V., 32.- Esperanza Salas Lizárraga, 33.- Daniel Salas Lizárraga y 34.- Ramona Guerrero Valenzuela.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "PRIMERO DE MAYO", y quedará ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 136-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada, en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Regis-

tro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción 1 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 34 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la delegación agraria en la entidad y asimilados a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las formas superiores de organización que les permitan desarrollar las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 245 y del 327 al 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción 1 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Dema-

sías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "PRIMERO DE MAYO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 136-00-00 Has. (CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS), terrenos baldíos propiedad de la nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 34 capacitados beneficiados con esta resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el comisariado ejidal o consejo de vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y de acuerdo a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "PRIMERO DE MAYO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Navojoa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.-  
Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma  
Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- La  
Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreno  
Uriegas.- Rúbrica.

En Copia con Fidelidad  
CERTIFICADO  
Suficiente Efectivo No Reelección  
Hermosillo, Sonora  
El Delegado de la Reforma Agraria  
21 OCT 1990



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro  
de población ejidal que se denominará Las La-  
jas, Municipio de Navojoa, Son. (Reg.-494)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que  
dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la  
Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente  
relativo a la creación de un nuevo centro de po-  
blación ejidal que se denominará "LAS LAJAS",  
y quedará ubicado en el Municipio de Navojoa,  
del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha  
27 de junio de 1987, un grupo de campesinos caren-  
tes de tierras, radicados en el poblado "LAS LA-  
JAS", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, soli-  
citó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación  
de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de consti-  
tuirse se denominaría "LAS LAJAS". La instancia se  
remitió a la Dirección de Nuevos Centros de pobla-  
ción Ejidal, de la Dirección General de Procedimien-  
tos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el  
expediente respectivo el 27 de agosto de 1987; ha-  
biéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial  
de la Federación el 29 de octubre de 1987 y en el  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora  
el 7 de diciembre de 1987, la ejecución de los traba-  
jos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud  
de que los terrenos susceptibles de afectación son ter-  
renos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos  
anteriores, se llegó al conocimiento de la siguiente:  
que el núcleo solicitante, cuenta con 23 empacados  
en materia agraria, que los peticionarios manifes-  
taron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lu-  
gar donde designaren las autoridades agrarias; que  
practicada la investigación correspondiente se com-  
probó que las necesidades agrarias de los solicitan-  
tes no pudieron satisfacerse por las vías de la dota-  
ción, ampliación o restitución de tierras y no existen  
unidades de dotación vacantes en los ejidos de la re-  
gión donde pudieran ser acomodados; y para resol-  
ver el presente expediente, se dispone de la superfi-  
cie siguiente: 92-00-00 Has. susceptibles para la reali-  
zación de proyectos de producción especializada en  
materia de acuicultura, ubicados en el Municipio de  
Navojoa, Estado de Sonora, los cuales fueron locali-  
zadas, según los trabajos que realizó el Programa

Nacional de Cafetalero, Rural y Regularización de la  
Tenencia de la Tierra en el Estado y se identifican y  
delimitan en la forma siguiente: Al Norte, Ejido "LA  
CORUA"; al Sur, Litoral, al Este, Nuevo Centro de  
Población Ejidal "EL PORVENIR" y al Oeste, Nuevo  
Centro de Población Ejidal "HEREDEROS DEL 76";  
los cuales fueron entregados en posesión precaria al  
grupo solicitante, de acuerdo al acta de fecha 14 de  
diciembre de 1988, que según lo certifica el Registro  
Público de la Propiedad y de Comercio correspon-  
diente, mediante oficio número 057/89 de fecha 23  
de febrero de 1989, no se encuentran inscritas a nam-  
bre de persona alguna, ni han salido del dominio de  
la Nación por título legalmente expedido; por lo que  
se consideran terrenos baldíos propiedad de la Na-  
ción.

En cumplimiento a lo que establece el artículo  
332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remi-  
tieron al Gobernador y al Presidente de la Comisión  
Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y  
copias del proyecto del Nuevo Centro de Población  
Ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión,  
habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión  
de la Dirección de Nuevos Centros de Población Eji-  
dal, de la Dirección General de Procedimientos Agrari-  
os, es en el sentido de que es procedente la acción  
intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo  
Agrario emitió su dictamen el 15 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho  
del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin  
de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal de  
referencia, ha quedado demostrado al comprobarse  
que las necesidades de los solicitantes no pudieron  
satisfacerse por las vías de dotación, ampliación e  
restitución de tierras; que no existen unidades de do-  
tación vacantes en los ejidos de la región donde pu-  
dieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario  
cuenta con 23 capacidades en materia agraria, y cu-  
yos nombres son los siguientes: 1.- Sergio Sierra Es-  
calante, 2.- Cándida Escalante Parra, 3.- Elvira  
Sierra Escalante, 4.- Patricia Buitimea Buitimea, 5.-  
Pilar Valenzuela López, 6.- Daniel Buitimea Campos,  
7.- J. Antonio Martínez Barreras, 8.- Manuel Mora-  
yoqui Alamea, 9.- Jesús Antonio Morayoqui Escalan-  
te, 10.- José Juan Méndez Buitimea, 11.- Ricardo Es-  
calante Valenzuela, 12.- Isabel Gastélum Soto, 13.-  
Manuel Moreno Escalante, 14.- Alejandrina Escalan-  
te Gastélum, 15.- Secundino Escalante Gastélum,  
16.- Clemente Moreno Escalante, 17.- Juan Alberto  
Gacabachi Escalante, 18.- Ramón Gastélum Soto,  
19.- Salvador Gastélum Soto, 20.- Vicente Gastélum  
Gómez, 21.- Fabián Valenzuela Valenzuela, 22.-  
Guillermo C. Morales, 23.- Rubén Escalante Valen-  
zuela.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terra-  
nos afectables en este caso, son los mencionados en  
el Resultado Segundo de esta Resolución, que dada  
la extensión y calidad de las tierras y las demás cir-  
cunstancias que en el presente caso concurren, proce-  
de fincar en dichos terrenos la afectación correspon-  
diente, a fin de constituir el nuevo centro de población  
ejidal que se denominará "LAS LAJAS", y quedará  
ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de  
Sonora, con la superficie siguiente: 92-00-00 Has.  
susceptibles para la realización de proyectos de pro-  
ducción especializada en materia de acuicultura, los

cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción 1a. y 4a. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. de la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 23 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia; en la inteligencia de que no se destina superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los Nuevos Centros de Población Ejidal que técnicamente sean más recomendables, y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las Autoridades Administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las formas superiores de organización que les permitan desarrollar las actividades productivas con estricta apego a la ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en alta mar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el Nuevo Centro de Población Ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar, acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "LAS LAJAS", Municipio de Navajoa, del Estado de Sonora, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LAS LAJAS", el cual quedará ubicado en el Municipio de Navajoa, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO**—Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 92-00-00 Has. (NOVENTA Y DOS HECTÁREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todos sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO**—Expidanse a los 23 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el Nuevo Centro de Población Ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, incluyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LAS LAJAS", el cual quedará ubicado en el Municipio de Navajoa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**DADA** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciséis días del mes de octubre de 1990. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica.— El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.— Rúbrica.— La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.— Rúbrica.

AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1990  
( MILES DE PESOS. )

ACTIVO:			PASIVO
BANCOS	1'532,617.		ACREEDORES DIVERSOS
CUENTAS X COBRAR	106,505.		DOCTOS. X PAGAR
INVENTARIOS	0.		OTROS PASIVOS
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES.	503,196.	2'142,318	63,186. 4'189,790. 191,836.
			<u>4'424,812.</u>
			SUMA EL PASIVO
			4'424,812.
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO. (NETO.)		3'772,338	
			CAPITAL
			CAPITAL SOCIAL
			RESULT. EJERC. ANT.
			RESULT. PRES. EJERC.
			55,100. 1,244,122. 190,622.
			<u>1'489,844.</u>
SUMA EL ACTIVO		5'914,656	SUMA PASIVO Y CAPITAL
		<u>-----</u>	5'914,656.
			<u>-----</u>

A2242 36

  
 SR. ARTURO AUBE CANEZ.  
 APODERADO LEGAL.

# Industrias Agropecuarias del Pacífico, S. A. de C. V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1990  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO:			PASIVO:		
BANCOS	10'932,219.		ACREEDIONES DIVEROSAS	217,100	
CUENTAS POR COBRAR	5'558,695.		DOCUMENTOS POR PAGAR	40'469,252	
INVENTARIOS	18'883,276.		OTROS PASIVOS	365,204.	41'051,556
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	247,921.	39'622,111.			-----
			SUMA EL PASIVO		41'051,556
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO (NETO)	1'600,395.				
			CAPITAL:		
			CAPITAL SOCIAL	1'020,000	
			RESULTADOS DE EJS ANT.	2'632,705	
			RESULTADOS DEL PRESEN		
			TE EJERCICIO	(3'481,755)	170,950
					-----
SUMA EL ACTIVO	41'222,506	-----	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL		41'222,506

A2243 36

-----  
SR. NICOLAS ARISTI ESTEVE  
APODERADO LEGAL

CANADERA SELVA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL  
2da. Publicación

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 242 fracción V y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de liquidador de la empresa Ganadera Selva, S.A. de C.V., hago del --- conocimiento del público en general, el balance final de dicha Sociedad.



Carlos Bloch Mazón.  
LIQUIDADOR

CANADERA SELVA, S.A. DE C.V.  
( En liquidación )

Balance final de liquidación al 30 de Septiembre de 1990

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante			
Caja	\$ 13'655,873.40	SUMA PASIVO	\$ 0.00
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital Social	25'000,000.00
		Resultados Ejercicio Anteriores.	(23'761,529.51)
		Resultado Ejercicio Liquidación.	12'417,402.91
		SUMA CAPITAL	13'655,873.40
SUMA ACTIVO	\$ 13'655,873.40	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 13'655,873.40



Carlos Bloch Mazón.  
LIQUIDADOR

A2178 33 36 39

Hermosillo, Sonora.

INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

y

AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

En el caso concreto, INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., y AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., en la asamblea general extraordinaria de accionistas que fue celebrado el día 20 de septiembre de 1990, resolvieron fusionarse subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los siguientes:

A C U E R D O S.

- PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 182, 200, 222, 224, 225, 226 y 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba en definitiva la fusión de AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., en su carácter de fusionada a INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., en su carácter de fusionante.
- SEGUNDO.- La base legal y real para formalización de la fusión de AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., a INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., será precisamente el estado de posición financiera de estas personas morales, formulados el 30 de septiembre de 1990, razón por la cual formarán parte integrante de esta acta de asamblea general extraordinaria como anexos 2 y 3, respectivamente.
- TERCERO.- AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., en su carácter de fusionada, transmite su patrimonio a título universal en favor de INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., en su carácter de fusionante.
- CUARTO.- INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., adquiere a título universal el patrimonio de AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., que se integra de los bienes, derechos y obligaciones personales o reales.
- QUINTO.- El bien inmueble propiedad de AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., que forma parte integrante del patrimonio de INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., consiste en un inmueble y construcciones, con superficie de 88-68-54 hectáreas, ubicado en el kilometro 20 de la Carretera Hermosillo-Bahía Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, según se comprueba conforme a derecho con la documental pública consistente en la escritura No. 7980, volumen CXVII, de 23 de marzo de 1985, protocolizada por el Licenciado Gabriel Carsolio Layas, Notario Público No. 17, Suplente, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el día 8 de mayo de 1985, con el No. 154967, sección I, volumen 241, que forma parte integrante de esta acta de asamblea general extraordinaria, como anexo No. 4.

- SEXTO.- INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., asume la totalidad de las obligaciones patrimoniales que tenga AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
- SEPTIMO.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda publicar el estado de posición financiera de INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., y de AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., referido al 30 de septiembre de 1990, en el Boletín Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación.
- OCTAVO.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión de AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., a INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., surtirá efectos para terceros precisamente tres meses después de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, de la escritura pública en la cual se consignan los acuerdos de fusión. Sin embargo, se considerará realizada entre las partes a partir del 1 de octubre de 1990.
- NOVENO.- En virtud de la fusión de AJONJOLI COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., a INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se reforma el artículo sexto de la escritura No. 13630, volumen No. 205, de 04 de mayo de 1990, protocolizada por el Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público No. 71, con residencia en Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 29 de mayo de 1990, con el No. 3647, sección comercio, volumen No. 13-H, en la forma y términos siguientes:
- ARTICULO SEXTO.- "El capital social es variable y sólo podrá ser suscrito por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.  
El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de \$ 105'000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS), y el mínimo no tiene límite.
- La asamblea de accionistas ordinaria o extraordinaria, señalará los números de las acciones que representen el capital fijo o sin derecho a retiro, y el capital variable, pudiendo ser cambiados los números de las acciones libremente por acuerdo de la asamblea, siempre que se tome por unanimidad.  
Las acciones nominativas tendrán los siguientes valores:
- Capital social fijo.
  - a).- \$ 1'000,000.00 cada una de las acciones que correspondan a la serie A.
  - b).- \$ 1,000.00 cada una de las acciones que correspondan a la serie A.1.
  - Capital social variable.
  - c).- \$1'000,000.00 cada una de las acciones.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que quedará en depósito del secretario del consejo de administración.

El capital mínimo sin derecho a retiro, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente,

DECIMO.- Se acuerda la emisión de acciones correspondiente a la serie A.1, que forma parte integrante del capital social fijo, con propósito fundamental de proceder en los términos de los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Hermosillo, Sonora, Octubre 15 de 1990.

A2244 36



L. Art. ARTURO TAUBE CANÉ.  
DELEGADO ESPECIAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 634/89, JESUS VIDALES VIDALES y GILBERTO MUSQUIZ FLORES, PROMUEVEN J.V. DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO - DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DE 5,250.40 - METROS CUADRADOS, UBICADO AL OESTE DEL CAMINO DE LIBRAMIENTO DE ESTA CIUDAD, - QUE SE DESLINDA DE LA SIGUIENTE MANERA: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA ESQUINA NOROESTE DEL PREDIO DENOMINADO LA PICHONA, SE MIDEN CON RUMBO S82°50'W, 458.00 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA; DE AQUI, S 2°45'E, SE MIDEN 155.00 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO NUMERO UNO; DE AQUI CON RUMBO N90°00'E, SE MIDEN 65.63 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO NUMERO DOS; DE AQUI CON RUMBO N 5°15'W, SE MIDEN 80.00 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO NUMERO TRES; DE AQUI CON RUMBO N90°00'W, SE MIDEN 65.63 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO NUMERO CUATRO; DE AQUI CON RUMBO S 5°15'E, SE MIDEN 80.00 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO NUMERO UNO; - CERRANDO ASI UN POLIGONO REGULAR, QUE ARROJA UNA SUPERFICIE DE 5,250.40 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE, CON TERRENOS DEL SEÑOR RENE MEDINA; SUR, CON CALLE DE ACCESO y RAFAEL BABUCA SALAIZ; ESTE, CON TERRENOS DEL DOCTOR JOSE GOMEZ OROZCO y OESTE, CON TERRENOS DEL DOCTOR JOSE GOMEZ OROZCO. C. JUEZ SEÑALO LAS 11.00 HORAS DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO TENGA LUGAR RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHOS, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS JUICIO.-

H. NOGALES, SONORA, OCTUBRE 10 DE 1990  
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. MARIA DEL CONSUELO LOPEZ CASTRO  
RUBRICA

A2176 33 36 39

C O N V O C A T O R I A

CON FUNDAMENTO EN LA BASE IV y V DEL - ARTICULO 88BIS DE LA LEY NUMERO 38 QUE RIGE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL -

ESTADO DE SONORA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CIVIL, TENGA CARACTER DE HEREDEROS DE LA C. MARIA ELENA VAZQUEZ SALAZAR, A RECLAMAR EL PAGO QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA.

A T E N T A M E N T E  
EL SUB'DIRECTOR DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS Y SOCIALES  
C. LIC. GASTON WALTERIO WALTERS P.  
RUBRICA

A2180 33 36

C O N V O C A T O R I A

CON FUNDAMENTO EN LA BASE IV y V DEL - ARTICULO 88BIS DE LA LEY NUMERO 38 QUE RIGE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL - ESTADO DE SONORA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CIVIL TENGAN CARACTER DE HEREDEROS DEL C. FRANCISCO JAVIER LIZARRAGA AVILA, A RECLAMAR EL PAGO QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA.

A T E N T A M E N T E  
EL SUB'DIRECTOR DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS Y SOCIALES  
C. LIC. GASTON WALTERIO WALTERS P.  
RUBRICA

A2187 33 36

C O N V O C A T O R I A

CON FUNDAMENTO EN LA BASE IV y V DEL - ARTICULO 88BIS DE LA LEY NUMERO 38 QUE RIGE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL - ESTADO DE SONORA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CIVIL TENGAN CARACTER DE HEREDEROS DEL C. JESUS LEON PAZ, A RECLAMAR EL PAGO QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA.

A T E N T A M E N T E  
EL SUB'DIRECTOR DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS Y SOCIALES  
C. LIC. GASTON WALTERIO WALTERS P.  
RUBRICA

A2188 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 274/90, FRANCISCO - OLIVAS LEYVA PROMOVIO JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO LOCALIZADO EN COLONIA - BUENOS AIRES DE ESTA CIUDAD, CALLE DEL MISMO NOMBRE NUMERO 179, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 77.25 METROS, Y LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS: NORTE, 6.00 METROS CON ALFREDO CUEVAS LORENZANA; SUR, CON CALLE BUENOS AIRES 3.80 - METROS; ESTE, 21.70 METROS CON LETICIA GUZMAN; OESTE, CON EDUARDO MENDOZA DIAZ 20.00.- RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS, CONSIDERARSE CON DERECHOS, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, OCTUBRE 8 DE 1990  
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA DEL CONSUELO LOPEZ CASTRO  
A2144 33 36 39 RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE 1171/90, FRANCISCA FIGUEROA DE FLORES PROMOVIO J.V. DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA COLONIA DEL ROSARIO CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS - CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 30 METROS - CALLE REFORMA; SUR, 30.00 METROS COLINDA CON EMILIO HOYOS MORENO; AL ESTE 10.00 METROS CON CALLE 24 DE FEBRERO; AL OESTE, 10.00 METROS CON CALLE PRIMERO DE MAYO. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS TRECE TREINTA HORAS DIA DIEZ DICIEMBRE AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS PRESENTARSE, CONSIDERARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, OCTUBRE 10 DE 1990  
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A2146 33 36 39

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

GLORIA LUCINDA OCHOA VIUDA DE SIQUEIROS PROMOVIO JUICIO INFORMACION AD-PERPETUAM, EXPEDIENTE 1649/90, PARA CONVERTIRSE EN PROPIETARIO DEL TERRENO URBANO UBICADO FRACCION O DE LOTES 19 y 20, - MANZANA 77, CALLE 27, ZONA URBANIZABLE 9, COLONIA HIDALGO DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 800 METROS CUADRADOS; COLINDANTES: NORTE, 40 METROS, CALLE 6 ABRIL; - SUR, 40 METROS CON LOTE 21; ESTE, 20 - METROS CON CALLE QUERETARO; OESTE, CALLEJON REPUBLICA DE URUGUAY DE ESTA CIUDAD. INFORMACION TESTIMONIAL VERIFI-

CARSE DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS TRECE HORAS.

CIUDAD OBREGON, SON. OCTUBRE 5 DE 1990  
SECRETARIA PRIMERA  
LIC. ANGELICA TAPIA MUÑOZ  
RUBRICA

A2153 33 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

## EDICTO :

SE HACE CONOCIMIENTO AL PUBLICO, QUE EL C. JOSE MANUEL ACEVES BAÑUELOS PROMUEVE EN ESTE H. JUZGADO J.V. DECLARATIVO DE PROPIEDAD, A FIN DE DECLARARSE PRESCRITO A SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE NUMERO 4, DE LA MANZANA 44, CON UNA SUPERFICIE DE 225.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20 METROS CON CALLEJON INTERNACIONAL; AL SUR 20 METROS EN FRACCION SUR DEL MISMO LOTE; AL ESTE 11.25 METROS CON LOTE NUMERO 6; AL OESTE 11.25 METROS CON LOTE NUMERO 2. - CITENSE INTERESADOS HACER VALER SUS DERECHOS. TESTIMONIAL CELEBRARSE EL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, JUZGADO, CITACION C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO. EXPEDIENTE 762/90.-

SAN LUIS R.C. SONORA, OCTUBRE 9 DE 1990  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA  
RUBRICA

A2158 33 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE 1051/90, RAMON RODRIGUEZ NAVIA, PROMUEVE J.V. DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE INMUEBLE: FRACCION DE TERRENO LOCALIZADA EN COLONIA DEL VALLE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 2,687.50 METROS CUADRADOS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 36.60 EN DOS LINEAS, UNA DE 26.60 COLINDA CON ANTONIO MENDOZA Y OTRA DE 10.00 METROS COLINDA CON TERRENOS DE ALFONSO VILLASEÑOR; SUR, 30.00 - MTS., COLINDA CON CALLE RODOLFO GARAVITO; NORESTE, 62.00 METROS COLINDA CON ALFONSO VILLASEÑOR; SURESTE, 57.00 METROS CON CALLE GUSTAVO ESCOBOZA; OESTE, 30.00 METROS CON CALLE VICENTA OCARANZA y 31.00 METROS CON ANTONIO MENDOZA, JOSE LUIS CINCO, JESUS MARIA DIAZ y CEFERINO MOLINA. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL LAS DOCE HORAS DIA 28 DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO LOCAL ESTE JUZGADO, - HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHOS, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.-

H. NOGALES, SONORA, OCTUBRE 15 DE 1990  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A2175 33 36 39

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
EMPLAZAR A: NETZAHUALCOYOTL RAMOS VALENCIA.- RADICOSE JUICIO SUMARIO CIVIL PROMOVIDO POR RUBEN ROBLES SANCHEZ, VS. NETZAHUALCOYOTL RAMOS VALENCIA. SE HACE SABER DEMANDADO: TIENE 60 DIAS COMPAREZCA ESTE JUZGADO CONTESTAR DEMANDA A PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIAS - TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO.- EXPEDIENTE NUMERO 143/90.-

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC.MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2213 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA DE REMATE.PRIMERA ALMONEDA EN EXPEDIENTE NUMERO 928/90, RELATIVO - AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADO ARIEL RIOS AGUILERA, APODERADO DE BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., EN CONTRA DE DOCTOR ISRAEL MONGE VALENZUELA, C. JUEZ MANDO REMATAR EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA Y AL MEJOR POSTOR, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE PEÑASCO, COLONIA - SAN LUIS DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 500.00 METROS CUADRADOS, SOBRE LOTES 17 y 16, MANZANA 18, CUARTEL XVII; CON SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: a).-LOTE 17, MANZANA 18, CUARTEL XVII, CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS, COLINDANDO: AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 3; AL SUR EN 10.00 METROS CON CALLE PEÑASCO; AL ESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 18 y AL OESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 16.- b).-LOTE 16, MANZANA 18, CUARTEL XVII, COLINDANDO: AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 2 AL SUR EN 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; ESTE, EN 25.00 METROS CON LOTE 17; y OESTE, EN 25.00 METROS CON LOTE 16; CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS.AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR POSTORES POR ESTE CONDUCTO Y SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE LA MISMA TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO COMO BASE PARA LA SUBASTA LA CANTIDAD DE: \$99'600,000.00 M.N.,PRECIO AVALUO PERICIAL Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA SUMA.-

HERMOSILLO,SONORA, OCTUBRE 15 DE 1990  
LA C.SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC.LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2214 35 36 37

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE - PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PROMOVIDO POR MARIA GRACIA RUIZ LOPEZ CONTRA INMOBILIARIA SATELITE,S.A.DE C.V.,HACIENDOSELE SABER A ESTA ULTIMA: QUE TIENE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA,OPONER LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, ASIMISMO, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOLE QUE DE NO HACERLO - ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA SEGUNDA, EXPEDIENTE NUMERO 1596/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARLOS FLORES FURBOA  
RUBRICA

A2218 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1666/88, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. EN CONTRA DE CARLOS MIRANDA MORALES. ORDENOSE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN PREDIO DE AGRICULTURA LOCALIZADO EN LOS LOTES 12 y 13 DE LA MANZANA NUMERO 835 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI, CON UNA SUPERFICIE DE - 20-00-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 400 METROS CON LOTES 2 y 3; AL SUR EN 400 METROS CON LOTES 22 y 23, MEDIA CALLE - POR MEDIO; AL OESTE(SIC) EN 500 METROS CON LOTE No.14;y AL OESTE EN 500 METROS CON LOTE 11. SIENDO POSTURA LEGAL LA - QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE : \$126'600,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), IMPORTE AVALUO, CONVOCANDOSE POSTORES Y ACKREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ - HORAS.-

CIUDAD OBREGON,SONORA,OCTUBRE 9 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA  
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A2223 35 36 37

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 332/87, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MACEO A. PERALTA MARTINEZ,VS. TOMAS LUNA LEON. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : PREDIO RUSTICO PARA AGRICULTURA,LOCALIZADO EN LOTES 36 y 37 DEL BLOCK 423 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON VALLE DEL

YAQUI, CON SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 400.00 METROS CON LOTES 26 y 27; AL SUR EN 400.00 METROS CON DREN COLECTOR Y CALLE 400; AL ESTE EN 500.00 METROS CON LOTE 38; AL OESTE EN 500.00 METROS CON LOTE 35. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA DOCE DE NOVIEMBRE, DIEZ HORAS, AÑO EN CURSO.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 18 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC.MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO  
RUBRICA

A2224 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 890/90, PROMOVIDO POR LICENCIADO MACEO A. PERALTA MARTINEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.N.C., VS. TOMASA MENDOZA CALDERON, ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE INMUEBLE: CASA HABITACION MARCADA CON NUMERO 2015 CALLE YAQUI PONIENTE, UBICADA EN FRACCIONES OESTE DE LOTES 9 y 10, MANZANA 14-A, AMPLIACION COLONIA MORELOS ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 200 METROS CUADRADOS Y FINCA CONSTRUIDA, COLINDANDO: NORTE, 10 METROS CALLE YAQUI; SUR, 10 METROS LOTE 11; ESTE, 20 MTS. FRACCION RESTANTE DE LOTES 9 y 10, OESTE, 20 MTS. FRACCION LOTE 1. FIJANDOSE DIEZ HORAS DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO AUDIENCIA DE REMATE, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES AVALUO PERICIAL DE: \$28'156,800.00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N.).-

CD. OBREGON, SON., SEPTIEMBRE 25 DE 1990  
LA SECRETARIA SEGUNDA  
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A2225 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE 1277/90, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MANUEL MONREAL DUARTE EN CONTRA DE COMBINADO INDUSTRIAL DE SONORA, S.A. DE C.V., C. JUEZ SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR ESTE JUZGADO, REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: FRACCION DE TERRENO, CON SUPERFICIE DE 287-78-46 HECTAREAS Y QUE COLINDA: AL NORTE EN

1110.40 METROS y 439.77 METROS CON CARRETERA A CABORCA-DESEMBOQUE; EN 330.33 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; EN 200.00 METROS CON CARRETERA CABORCA-DESEMBOQUE; SUR, EN 2057.00 METROS CON EJIDO LA CALERA; AL ESTE EN 1453.43 METROS CON PREDIO BUENA VISTA 1; EN 300.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL OESTE EN 1432.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO BALDERRAMA; EN 300.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. EN DICHO PREDIO SE ENCUENTRAN LOS POZOS - NUMEROS 6905, 6906 y 6931. VALOR COMERCIAL: \$1,093'581,480.00 M.N.- PREDIO "SAN GENARO", CON SUPERFICIE DE 164-39-10 HECTAREAS, Y QUE COLINDA: AL NORTE EN LINEA QUEBRADA EN 192.00 METROS, 15.00 METROS, 238.00 METROS, 90.00 METROS, 257.00 METROS y 735.00 METROS, CON EMPRESAS LONGORIA, SEMILLAS DEL PACIFICO y VOLKART HERMANOS; AL SUR EN 850.00 METROS CON CARRETERA CABORCA-DESEMBOQUE AL ESTE, EN LINEA QUEBRADA, EN 260.00 y 685.00 METROS, CON AVENIDA SONORA; Y AL OESTE EN LINEA QUEBRADA, 1163.00, 379.00 METROS y 472.00 METROS, CON PROPIEDAD DE JUAN CHAIT FULLER. VALOR COMERCIAL: \$1,643'910,000.00 M.N.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES EDIFICADAS EN LOS TERRENOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, CON VALOR COMERCIAL DE: \$1,482'508,520.00 M.N.- SIRVIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO COMERCIAL, QUE RESULTA UN TOTAL DE: \$4,220'000,000.00 M.N.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC.MARCO ANTONIO GARCIA ROBLES  
RUBRICA

A2226 35 36 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: FERNANDO RAMIREZ ACOSTA.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO MARICELA RAMIREZ OSUNA, HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 1364/90.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 17 DE 1990  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MARICELA VELASCO BAYON  
RUBRICA

A2233 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE 812/90, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR EDUARDO LEMMEN MEYER GONZALEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE VICTOR MANUEL ALVIDREZ GARCIA, EN CONTRA DE RAFAEL RAMIREZ VAZQUEZ y ARMIDA RAMIREZ DURAZO DE RAMIREZ; C. JUEZ SEÑALO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, SIENDO ESTE EL NUMERO 10 DE LA MANZANA 109 DEL CUARTEL XII DE LA COLONIA OLIVARES, CON UNA SUPERFICIE DE 225 METROS CUADRADOS Y QUE COLINDA: AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 03; AL SUR EN 10.00 METROS CON AVENIDA LEOCADIO SALCEDO; AL ESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 11; AL OESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 09. SIRVIENDO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE: \$48'204,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHA CANTIDAD.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2193 34 35 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
EMPLAZAR A: RENE ALBERTO SANABRIA CHAVEZ.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO OLIVIA MANUELA RAMIREZ MEJIA; HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, PONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 1786/90.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 9 DE 1990  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MARICELA VELASCO BAYON  
RUBRICA

A2196 34 35 36

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1483/89, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JAVIER ARTEE VALENZUELA EN CONTRA DE ALANIZ DE ALBA y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN PRI-

NERA ALMONEDA, DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES: a).-UN AUTOMOVIL DE LA MARCA NISSAN, TIPO TSURU II, COLOR BLANCO, MODELO 1990, CUATRO PUERTAS, CHASIS NUMERO OLB12-32766, MOTOR NUMERO E16289928M B).-UN AUTOMOVIL DE LA MARCA NISSAN, TIPO TSURU II, COLOR BLANCO, MODELO 1990, CUATRO PUERTAS, CHASIS NUMERO OLB12-355 50, MOTOR NUMERO E16294414. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 19 DE 1990  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2205 34 35 36

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1446/89, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO VICTOR MANUEL VALDEZ GONZALEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LATINCOT, S. A. DE C.V. CONTRA JOSE ANTONIO FIMBRES MALDONADO. ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO RUSTICO PARA AGRICULTURA, LOCALIZADO EN LOTES 3 y 4, MANZANA 2420, FRACCIONAMIENTO RICHARDSON, VALLE DEL YAQUI, SONORA. SUPERFICIE 20-00-00 HECTAREAS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 400.00 METROS CON CALLE 2300; AL SUR 400.00 METROS CON LOTES 13 y 14; AL ESTE 500.00 METROS CON LOTE 5; Y AL OESTE EN 500.00 METROS CON LOTE 2. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE OFICINAS ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, OCTUBRE 5 DE 1990  
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
GARMEN A. DIAZ GALLARNO  
RUBRICA

A2209 34 35 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL, ESTA CIUDAD, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. VICTOR JORGE ROMERO GONZALEZ EN CONTRA DE JESUS SANCHEZ CRUZ. EL C. JUEZ SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DE LOS BIENES EMBARGADOS EN AUTOS Y LOS CUALES, SON LOS SIGUIENTES: 1.-UNA SALA DE COJINES, COMPUESTA DE TRES SILLONES DE COLORES VERDE, NARANJA Y BELGE, MESAS ESQUINERAS Y UNA DE CENTRO, DE MADERA, A LA CUAL SE LE ASIGNA UN VALOR DE: \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- 2.- UNA TELEVISION A COLOR, MARCA SHIRO, TIPO PORTATIL, MODELO TLC4103, SIN SERIE VISIBLE, A LA CUAL SE LE ASIGNA UN VALOR DE: \$400,000.00 (SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- 3.-UNA CONGOLATA CON BASE DE FIERRO, COLOR DORADO, Y UN ESPEJO DE PARED, A LA CUAL SE LE ASIGNA UN VALOR DE: \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: \$2'250,000.00 M.N.(DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- EXPEDIENTE NUMERO 126/90

SAN LUIS R.C., SONORA, OCTUBRE 5 DE 1990  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA  
RUBRICA

A2210 34 35 36

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

JOSE ANTONIO VILLAESCUZA VALENCIA PROMUEVE JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA TIERRA LARGA", SUPERFICIE 4-00-00 HECTAREAS, UBICADO MUNICIPIO BACADEHUACHI, SONORA; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, TIERRA JESUS VALENCIA MENDOZA; SUR, TIERRA JOSE FRANCISCO SIERRA VALENCIA; ESTE, MEZA DEL TONEI; OESTE, ARROYO SAN FRANCISCO. SE SENALARONSE FECHA TESTIMONIAL DOCE HORAS TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CITACIONES AGENTE MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADO REGISTRO PUBLICO Y COLINDANTES. EXPEDIENTE NUMERO 141/90.-

CUMPAS, SONORA, OCTUBRE 24 DE 1990  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ELVIA DINORAH IRIZAR LIZARRAGA  
RUBRICA

A2235 36 39 42

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

AURELIO PEÑUNURI SOTO PROMUEVE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE NUMERO 2079/90, PARA DECLARARSE PROPIETARIO DE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA VINATERIA", SUPERFICIE APROXIMADA 700-00-00 HECTAREAS, UBICADAS EN MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA, CON SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 1592.03 METROS CON EJIDO "EL SAUZ"; ORIENTE EN 3706.20 METROS CON "EJIDO PAREDONES"; AL SUR EN 2563.25 CON "EJIDO ROSARIO" Y AL PONIENTE 5822.21 CON EPIFANIO BUELNA - BORBOA Y FRACCION DE LA CARRETERA TESOPACO-NURI. INFORMACION TESTIMONIAL VERIFICARSE DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 9 DE 1990  
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. ANGELICA TAPIA MUÑOZ  
RUBRICA

A2238 36 39 42

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

HECTOR RAPNETCHER DAVISON PROMUEVE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE DE 1267/90, PARA CONVERTIRSE PROPIETARIO DEL LOTE 11, CANTONERA 2, COLONIA DEL VALLE DE LOSA, UBICADO EN SIGUIENTE DIF. AL METRO DE CALLE DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 19.75 METROS CON CALLE SAN ANTONIO; SUR, PROPIEDAD HARCO ANTONIO CASALA ROSA, SUR EN 30.75 METROS CON CALLE HIDALGO; ESTE EN 19.75 METROS CON CALLE OESTE, 19.75 METROS LOTE 11, PROPIEDAD PROFESOR ALEJANDRO YANZEL MADRID. INFORMACION TESTIMONIAL VERIFICARSE DOCE HORAS DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 24 DE 1990  
PRIMER SECRETARIA  
LIC. ANGELICA TAPIA MUNOZ  
RUBRICA

A2251 34 39 42

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

EVERARDO BARCELO MORENO PROMUEVE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, PREDIO RUSTICO AGOSTADERO DENOMINADO JUSUDUPACHI, UBICADO MUNICIPIO GRANADOS, SONORA, SUPERFICIE 596-03-00 HECTAREAS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, EJIDO GRANADOS; SUR, PREDIO CHURUNEGUL, PROPIEDAD JOSE PEDRO TACHO ALEGRIA y PREDIO FRAGUITA, CAJON y MESQUITE, PROPIEDAD JESUS ACUÑA GARCIA; AL ESTE, PREDIO ALCAPARROS, PROPIEDAD JORGE BARCELO MORENO y PREDIO SAN FRANCISCO DE LA TINAJA, PROPIEDAD GUADALUPE D. HERRERA; y AL OESTE CON PREDIO LA HUERTA, PROPIEDAD EVERARDO BARCELO MORENO. SENALARONSE FECHA TESTIMONIAL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS, CITACION AGENTE MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADA REGISTRO PUBLICO y COLINDANTES. EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 138/90.-

CUMPAS, SONORA, OCTUBRE 16 DE 1990  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ELVIA DINORAH IRIZAR LIZARRAGA  
RUBRICA

A2262 36 39 42

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 774/90, MARTINA WILLIAMS CAMACHO PROMUEVE J.V. PRESCRIPCION ADQUISITIVA, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: PREDIO UBICADO COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 98.50 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 9.00 METROS CON CALLE GUATEMALA; SUR 5.00 METROS CON PROPIEDAD DE OCTAVIANO ALTAMIRANO; OESTE 16.00 METROS CON CAMINO DE TRANSITO PUBLICO; ESTE 15.00 METROS CON CALLE HONDURAS. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE

JUZGADO, LAS DIEZ HORAS DIA VEINTINUEVE  
NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CO-  
NOCIMIENTO INTERESADOS, CONSIDERARSE, -  
PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. MOGALES, SONORA, OCTUBRE 3 DE 1990  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA DEL CONSUELO LOPEZ CASTRO  
RUBRICA

A2120 32 36 41

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 15/90, JUICIO EJECUTI-  
VO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADO  
GABRIEL PEREZ FERNANDEZ, ENDOSATARIO EN  
PROCURACION DE MARIA ANTONIETA COLOSIO  
SANTAMARIA EN CONTRA DE BERTHA H. RIVE-  
RA. SE ORDENA SACAR A REMATE SEGUNDA -  
ALMONEDA, TENGA VERIFICATIVO LOCAL ESTE  
JUZGADO, LAS DOCE HORAS, CATORCE DE NO-  
VIEMBRE PRESENTE AÑO, SIGUIENTE INMUE-  
BLE: LOTE Y CONSTRUCCIONES, UBICADO EN  
SANTA ANA VIEJO, SONORA; SIGUIENTES ME-  
DIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE, 30.00  
METROS TERRENO BALDIO; SURESTE, 30.00 -  
METROS COLINDA CON ANTIGUA CARRETERA A  
CABORCA; NORESTE, 50.00 METROS TERRENO  
BALDIO; SUROESTE, 50.00 METROS CALLEJON  
DEL COYOTILLO; SUPERFICIE 1500.00 ME-  
TROS CUADRADOS, CONVOCASE POSTORES Y -  
ACREEDORES. SERA POSTURA LEGAL LA QUE  
CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$36'500,  
000.00 MONEDA NACIONAL, MENOS 20%.-

MAGDALENA, SONORA, SEPTIEMBRE 28 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A2234 36 37 38

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 119/90, RELATIVO AL JUICIO -  
EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MER-  
CEDES DAVILA LUGO EN CONTRA DE CARLOS -  
MACHADO ENRIQUEZ. ORDENOSE SACAR A RE-  
MATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN,  
SEGUN ESCRITURA PUBLICA: LOTE URBANO -  
NUMERO 33, FRACCION SUR, UBICADO EN CO-  
LONIA MORELOS, SONORA, SUPERFICIE 800.  
00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS  
Y COLINDANCIAS: NORTE EN 40.00 METROS -  
CON FRACCION MISMO LOTE; SUR EN 40.00 -  
METROS CON CALLE PRINCIPAL; AL ESTE EN  
20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA ESCUE-  
LA y AL OESTE, 20.00 METROS, CON CALLE  
SIN NOMBRE. SIRVE DE POSTURA LEGAL, LA  
QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL AVA-  
LUO DE CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS  
NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MO-  
NEDA NACIONAL. CONVOCASE POSTORES. SE-  
ÑALARONSE ONCE TREINTA HORAS DIA DIEZ  
DE DICIEMBRE PRESENTE AÑO, AUDIENCIA DE  
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LOCAL ESTE  
JUZGADO.-

LA SECRETARIA CIVIL  
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL  
RUBRICA

A2237 36 37 38

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONSTRUCCIONES Y MATERIALES PITIC, S.A.  
DE C.V. y CC. RAMON ROMERO LOPEZ, GUSTA-  
VO FELIX y DORA CORRAL DE FELIX. PRESEN-  
TES.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1030/  
90, RELATIVO A JUICIO HIPOTECARIO PRO-  
MOVIDO POR LUZ MARIA CORDOVA ENCINAS, -  
CESIONARIA DE DERECHOS HIPOTECARIOS DE  
BANCA CREMI, S.N.C. EN CONTRA DE USTE-  
DES ANTE ESTE JUZGADO, C. JUEZ MANDO -  
EMPLAZARLOS POR ESTE CONDUCTO EN VIRTUD  
DE IGNORARSE SU DOMICILIO, HACIENDOLES  
SABER: QUE TIENEN CUARENTA DIAS A PAR-  
TIR DE ULTIMA PUBLICACION PARA CONTES-  
TAR DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, Y  
SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA -  
OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES  
APERCEBIDOS NO HACERLO ASI, LAS SUBSE-  
CUENTES SE HARAN CONFORME A DERECHO; -  
ASIMISMO, PARA NOMBRAR PERITO INTERVEN-  
GA AVALUO FINCA HIPOTECADA, APERCEBIDOS  
DE NO HACERLO ASI, EL JUZGADO LO DESIG-  
NARA EN REBELDIA DE USTEDES Y A SU COS-  
TA. QUE COPIAS DE DEMANDA, DOCUMENTOS -  
ANEXOS Y CEDULA HIPOTECARIA, QUEDAN A  
SU DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO Y  
QUE FINCA HIPOTECADA QUEDA EN DEPOSITO  
JUDICIAL JUNTO CON FRUTOS Y OBJETOS QUE  
DEBAN CONSIDERARSE INMOVILIZADOS Y FOR-  
MANDO PARTE DE ELLA, CONFORME ESCRITURA  
Y LA LEY. LO COMUNICO A USTEDES POR -  
ESTE CONDUCTO, PARA SU CONOCIMIENTO, EN  
VIA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 5 DE 1990  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2241 36 37 38

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE  
NUMERO 972/89, PROMOVIDO POR LICENCIADO  
CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODE-  
RADO BANCOMER, S.N.C. CONTRA GREGORIO  
ISLAS ROJAS y MARIA DE JESUS VELAZQUEZ  
RIVERA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONE-  
DA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO -  
URBANO LOCALIZADO LOTE 35 DEL TERCER -  
ORDEN, PRIMER CUADRANTE DE HUATABAMPO,  
SONORA, CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS  
CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIN-  
DANCIAS: NORTE, 10.00 METROS LOTE 36; -  
SUR, 10.00 METROS AVENIDA JUAREZ; ESTE,  
50.00 METROS LOTE 33; OESTE, 50.00 ME-  
TROS FRACCION OESTE LOTE 35. CONVOCASE  
POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA  
LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE:  
\$37'500,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLO-  
NES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIO-  
NAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE -  
JUZGADO, DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
EN CURSO, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 11 DE 1990  
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A2247 36 37 38

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 2134/86, PROMOVIDO LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, ENDOSATARIO PROCURACION BANCOMER, S.N.C. CONTRA MATERIALES EL YAQUI Y MADERAS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES CABOR, S.A. DE C.V. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIG. BIEN INMUEBLE: FRACCION SUR DE LA FRACCION CENTRAL LOTE 11, MANZANA 310, FRACCIONAMIENTO RICHARDSON, VALLE DEL YAQUI, SONORA, SUPERFICIE 3187.50 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 85 METROS FRACCION NORTE DE LA FRACCION CENTRAL; SUR, 85 METROS FRACCION SUR DEL LOTE 11; ESTE, 37.50 METROS FRACCION RESTANTE LOTE 11; OESTE, 37.50 METROS CALLE 5 DE FEBRERO O NORMAN E. BORLAUG Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$863'562,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 10 DE 1990  
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO  
RUBRICA

A2248 36 37 38

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 398/90, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, ENDOSATARIO PROCURACION BANCOMER, S.N.C. CONTRA MIGUEL ANGEL MARRON CASTELO. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 50, FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL, CIUDAD, Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, SUPERFICIE 162.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 18.00 METROS LOTE 4; SUR, 18.00 METROS LOTE 2; ESTE, 9.00 METROS LOTE 3; OESTE, 9.00 METROS CALLE ONTARIO. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES. SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$49'100,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 4 DE 1990  
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO  
RUBRICA

A2249 36 37 38

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCA A REMATE PRIMERA ALMONEDA.- QUE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 648/90, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL TRAMITADO ANTE EL JUZGADO TERCERO, PROMOVIDO POR MAZON HERMANOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE OLIVIA FAZZ DE PALMA; SEÑALANDOSE LAS 10.00 HORAS DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA QUE TENGA EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO, EL REMATE DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE: UN ADEREZO DE PLATA, CON PESO DE 17.6 GRAMOS, CON ESMERALDAS Y BRILLANTES (A UN ARETE LE HACE FALTA UN BRILLANTE). FIJANDOSE SU PRECIO DE REMATE EN LA CANTIDAD DE: \$5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), PRECIO AVALLUO PERICIAL. SIRVASE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD QUE SE AVALLUA Y POSTURA LEGAL LO QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE LA CANTIDAD MENCIONADA.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 9 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARLOS FLORES BURBOA  
RUBRICA

A2255 36 37 38

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE PRIMERA ALMONEDA. EN EXPEDIENTE NUMERO 39/89, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE S.N.C. CONTRA DEL SEÑOR MARIO PEÑUNURI BRINGAS y SEÑORA MARGARITA LOUSTAUNAU DE PEÑUNURI, C. JUEZ SEÑALO ONCE HORAS DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA SACAR REMATE LOCAL ESTE JUZGADO Y MEJOR POSTOR, SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO DE AGOSTADERO "LA CUEVA", FRACCION SUR, UBICADO EN MUNICIPIO BACANORA, SONORA, CON SUPERFICIE 3,778-86-30 HECTAREAS, CON SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE, FRACCION NORTE DEL PREDIO "LA CUEVA", PROPIEDAD SEÑOR MARIO PEÑUNURI BRINGAS; SUR, PREDIO "EL SASACHI" DEL SEÑOR RUBEN PEÑUNURI; ESTE, TERRENO "DIPO Y MAZOCAHUI", PROPIEDAD DE HERMANOS GALINDO Y OESTE, CON TERRENO "EL ALISO". CON PRECIO PERICIAL DE \$529'040,806.00 (SON: QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALLUO.

SAHUARIPA, SONORA, OCTUBRE 25 DE 1990  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO  
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO  
RUBRICA

A2256 36 37 38

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO HIPOTECARIO 795/90, PROMOVIDO POR LICENCIADO JESUS MARIA BELTRAN SOLANO, APODERADO DE BANORO, S.N.C. EN CONTRA DE JOSE LUIS PEDRAZA AVILES, MARIA MONSERRAT RUIZ COMEZ DE PEDRAZA, y MARIA GUADALUPE PEDRAZA RUIZ. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE INMUEBLE HIPOTECADO: PREDIO URBANO Y FINCA CONSTRUIDA, LOCALIZADO FRACCION NO-

ROESTE Y CENTRAL DEL LOTE NUMERO 7, MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA - DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 330.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 11.00 METROS CON LOTE NUMERO 1; SUR, 11 METROS CON CALLE LISBOA; ESTE, 30.00 METROS CON LOTE NUMERO 8; y OESTE, 30.00 METROS FRACCION MISMO LOTE NUMERO 7. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$146'600,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEUA NACIONAL), IMPORTE - AVALUO. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 17 DE 1990  
PRIMER SECRETARIA  
LIC. ANGELICA TAPIA MUÑOZ  
RUBRICA

A2252 36 38

UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI  
S.A. DE C.V.  
CIUDAD OBREGON, SONORA

SEGUNDA CONVOCATORIA :

NO HABIENDO TENIDO LUGAR POR FALTA DE QUORUM, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA SOCIEDAD, ACORDO CONVOCAR DE NUEVO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS PARA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1990 A LAS 10 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA UNION, AVENIDA MIGUEL ALEMAN NUMERO 666 SUR, DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA.- I.-NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, RESULTADO DEL ESCRUTINIO e INSTALACION DE LA ASAMBLEA. II.-PROYECTO SOBRE REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, PARA ADECUARLA A LAS ULTIMAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DIA 03 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. III.-AMPLIACION DEL RAMO A QUE SE DEDICA LA UNION, PARA QUE EN ADELANTE SEA MIXTA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 39 REFORMADO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO. IV.-DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRESENTADO. V.-OTROS ASUNTOS GENERALES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS ANTERIORES, QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 24 DE 1990  
PRESIDENTE  
SR. LAMBERTO ANTILLON VALENZUELA  
RUBRICA  
SECRETARIO  
SR. FERNANDO ICEDO MARQUEZ  
RUBRICA

A2240 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE 602/90, A FAVOR BENJAMIN BURRUEL MARTINEZ, PREDIO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, SUPERFICIE 1,037.50 METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 25.00 METROS PROPIEDAD JOSE F. DURAN MANJARREZ, 15.00 METROS GUSTAVO - FELIX GOMEZ, 10.00 METROS LUIS ALFONSO REYNA MENDEZ; SUR, LINEA QUEBRADA, 25.00 METROS LICENCIADO RAMON J. CALDERON ZUNO, 25.00 METROS RAFAELA CELAYA DE CASTILLO; ESTE, 26.50 METROS AVENIDA "B"; OESTE, LINEA QUEBRADA, 15.00 METROS SALOMON BARCENAS CHAVEZ, 11.80 METROS RAFAELA CELAYA DE CASTILLO. INTERESADOS - PRESENTARSE LOCAL ESTE H. JUZGADO, ONCE HORAS DEL DIA OCHO NOVIEMBRE DEL PRESENTE, A INFORMACION TESTIMONIAL.

H. CABORCA, SONORA, OCTUBRE 2 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LIERA  
RUBRICA

A2056 30 33 36

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM) PROMOVIDO POR SERGIO LERMA TRASVIÑA, RESPECTO DE UN PREDIO RUSTICO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,004.78 METROS CUADRADOS, UBICADO AL SUR DEL POBLADO LA VICTORIA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CALLEJON, ANTONIO GARCIA y RAMIRO TREJO; AL SUR CALLEJON; AL ESTE, HUGO RICO; AL OESTE CALLEJON, JESUS CORRALES y FRANCISCO MORENO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO, DEDUCIRLO JUICIO. AUDIENCIA DE INFORMACION TESTIMONIAL A LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 376/85.-

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. ANA CECILIA ZATARAIN MORENO  
RUBRICA

A2057 30 33 36

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 116 FRACCION VI DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y EN LA CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CALIFORNIA, S.A. DE C.V., PARA QUE CONCURRAN A LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DOMICILIO SOCIAL, EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1990, A LAS 10.00 HORAS, BAJO LA SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA.- 1.-NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2.-REVOCACION DE PODERES OTORGADOS AL SEÑOR ANTONIO CENTENO GARCIA. 3.-NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL PARA EL

CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES. 4.-RATIFICACION DE LOS ACUERDOS - TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 15 DE MARZO DE 1988 y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1988.

LA PAZ, B.C.S., OCTUBRE 24 DE 1990  
EL COMISARIO  
C.P. CARLOS MONDRAGON MURUETA  
RUBRICA

A2250 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HERMENEGILDO DUARTE - CASTRO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE - JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2189/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2140 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HUMBERTO CHAVEZ RUIZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2140/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2143 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELISEO GARCIA-MUÑOZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DIA VEINTITRES DE - NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2130/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2151 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-

CHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA - DE HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2161/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2152 33 36

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

EDICTO :

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE - TRINIDAD BARRAGAN VIUDA DE TRUJILLO. - CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTENSE A - DEDUCIRLOS. JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA CELEBRARSE EN ESTE JUZGADO EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ TREINTA HORAS. EXPEDIENTE NUMERO 176/90.-

CANANEA, SONORA, SEPTIEMBRE 28 DE 1990  
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL  
C.P.LIC. PEDRO GARCIA MORENO  
RUBRICA

A2159 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR GASPAR COTA MALDONADO. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES, COMPAREZCAN ESTE JUZGADO DEDUCIR DERECHOS. JUNTA HEREDEROS Y DESIGNACION DE ALBACEA CELEBRARSE DIEZ HORAS CINCO DE NOVIEMBRE AÑO CURSO. EXPEDIENTE 673/90. DENUNCIANTE: GEORGINA Y. VIUDA DE COTA.

H.CABORCA, SONORA, SEPTIEMBRE 26 DE 1990  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. JAVIER SANDOVAL LIERA  
RUBRICA

A2160 33 36

A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO (3,406) - TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS, VOLUMEN - XLVII, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, OTORGADA ANTE ESTE OFICIO A MI CARGO, EL SEÑOR CURLY ELLIS, DENUNCIO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HOUSTON AWALT. - ACEPTO LA HERENCIA LA HEREDERA FRANCES W. AWALT, Y EL DENUNCIANTE EL CARGO DE ALBACEA CONFERIDO, Y DECLARO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL - HEREDITARIO, SEÑALANDO ADEMAS COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE MORELOS NUMERO 16, DIECISEIS DE ESTA CIUDAD, - PARA QUE ACUDAN QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A DEDUCIR ACCIONES EN CONTRA DE LA SUCESION QUE SE DENUNCIA.

ALAMOS, SONORA, SEPTIEMBRE 24 DE 1990  
EL NOTARIO PUBLICO  
POR MINISTERIO DE LEY  
LIC. RODOLFO GALINDO RIVERA  
RUBRICA

A2161 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL

NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO MIRANDA MONTES. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1102/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN  
RUBRICA

A2163 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLEOFAS GUEVARA LOPEZ CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2241/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2164 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EUGENIO FELIX FELIX. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2297/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2166 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTO RODRIGUEZ CAMACHO. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE DOCE HORAS DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 802/89.-

GUAYMAS, SONORA, OCTUBRE 10 DE 1990  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. LEONOR BERNAL ESTRADA  
RUBRICA

A2168 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAUL ALBORES GUTIERREZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1999/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2174 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR LUIS HECTOR VAZQUEZ HOYOS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS LAS CATORCE HORAS DIA 7 DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1137/90.-

H. NOGALES, SONORA, OCTUBRE 15 DE 1990  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A2177 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL ROSARIO INZUNZA GAMEZ, QUIEN TAMBIEN SE HACIA LLAMAR MARTHA ROSARIO INZUNZA GAMEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1114/90.-

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS  
RUBRICA

A2181 33 36

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO  
NAVOJOA, SONORA

AVISO NOTARIAL :

BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO (7120) - SIETE MIL CIENTO VEINTE DEL VOLUMEN - (CIX) CENTESIMO NOVENO DE FECHA (15) - QUINCE DE MAYO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL, LOS SEÑORES RENE CAMPOY ALMADA y SILVIA CAMPOY ALMADA DE MARTINEZ ACEPTARON EN SU CARACTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, ASI COMO EL PRIMERO SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA CLOTILDE ALMADA GARCES, MANIFESTANDO PROCEDERIAN A INTEGRAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS. SE COMUNICA LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PREVISTOS EN -

EL ARTICULO (829) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO A TODO TERCERO INTERESADO, ACUDAN A LA DEDUCCION DE SUS DERECHOS ANTE ESTE OFICIO, UBICADO POR CENTENARIO Y NO REELECCION DE ESTA CIUDAD, SEÑALANDO POR LOS DENUNCIANTES CONVENCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

NAVOJOA, SONORA, SEPTIEMBRE 4 DE 1990  
EL NOTARIO NUMERO VEINTICUATRO  
LIC. ORLANDO MORENO SANTINI  
RUBRICA

A2182 33 36  
-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO  
NAVOJOA, SONORA

AVISO NOTARIAL :  
BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO (7345) - SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL VOLUMEN (CXV) CENTESIMO DECIMO - QUINTO, DE FECHA (30) TREINTA DE AGOSTO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL, LA SEÑORA AMPARO MORALES ACUÑA VIUDA DE GARZA ACEPTO EN SU CARACTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ASI COMO ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO POLICARPO GARZA MARTINEZ, MANIFESTANDO PROCEDERIA A INTEGRAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS. SE COMUNICA LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTICULO (829) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO, A TODO TERCERO INTERESADO ACUDAN A LA DEDUCCION DE SUS DERECHOS ANTE ESTE OFICIO, UBICADO POR CENTENARIO Y NO REELECCION DE ESTA CIUDAD, SEÑALANDO POR LA DENUNCIANTE CONVENCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

NAVOJOA, SONORA, SEPTIEMBRE 4 DE 1990  
EL NOTARIO NUMERO VEINTICUATRO  
LIC. ORLANDO MORENO SANTINI  
RUBRICA

A2183 33 36  
-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO  
NAVOJOA, SONORA

AVISO NOTARIAL :  
BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO (6979) - SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, - DEL VOLUMEN (CVI) CENTESIMO SEXTO DE FECHA (22) VEINTIDOS DE FEBRERO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL, LOS SEÑORES MANUEL DE JESUS SALAS ZAZUETA, JUAN ROSARIO SALAS ZAZUETA, DANIEL ALFONSO SALAS ZAZUETA, JOSE LUIS SALAS ZAZUETA, RENE FRANCISCO SALAS ZAZUETA, SERGIO SALAS ZAZUETA, GUADALUPE SALAS ZAZUETA, MARIA ROSARIO SALAS ZAZUETA y OLEGARIA ZAZUETA RUIZ DE SATOW, ACEPTARON EN SU CARACTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, ASI COMO ESTA ULTIMA SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA MARIA RUIZ GRACIA VIUDA DE ZAZUETA, MANIFESTANDO

PROCEDERIAN A INTEGRAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS. SE COMUNICA LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTICULO (829) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO, A TODO TERCERO INTERESADO ACUDAN A LA DEDUCCION DE SUS DERECHOS ANTE ESTE OFICIO, UBICADO POR CENTENARIO Y NO REELECCION DE ESTA CIUDAD, SEÑALANDO POR LOS DENUNCIANTES CONVENCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

NAVOJOA, SONORA, AGOSTO 31 DE 1990  
EL NOTARIO NUMERO VEINTICUATRO  
LIC. ORLANDO MORENO SANTINI  
RUBRICA

A2184 33 36  
-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALEJANDRA RAMOS SALAZAR y CIPRIANO GARCES DUARTE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1126/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN  
RUBRICA

A2185 33 36  
-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOLORES HOYOS DE BARCELO y JESUS MARIA BARCELO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS 12.30 HORAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 412/90.-

C. SECRETARIO CIVIL DE ACUERDOS  
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL  
RUBRICA

A2186 33 36  
-----

#### C O N V O C A T O R I A

CON FUNDAMENTO EN LA BASE IV y V DEL ARTICULO 88BIS DE LA LEY NUMERO 38 QUE RIGE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CIVIL, TENGAN CARACTER DE HEREDEROS DEL C. JESUS ARREOZOLA URESTI, A RECLAMAR EL PAGO QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA.

A T E N T A M E N T E  
EL SUB'DIRECTOR DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS Y SOCIALES  
C. LIC. GASTON WALTERIO WALTERS P.

A2179 33 36 RUBRICA  
-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS ALFONSO CADENA - HERRERA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS CELEBRARSE 13.00 HORAS DIA 26 DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1889/90.-

CD.OBREGON, SONORA, OCTUBRE 1 DE 1990  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MARIA CORONA BRISEÑO  
RUBRICA

A2236 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESMENTARIO A BIENES DE JESUS GUTIERREZ FIGUEROA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2290/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2239 36 39

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

EDICTO :  
SUCESORIO INTESMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL URIAS PARRA. CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTENSE A DEDUCIRLOS. JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA CELEBRARSE EN ESTE JUZGADO, EL DIA TRECE DE NOVIEMBRE PROXIMO, A LAS DIEZ HORAS. EXPEDIENTE NUMERO 302/90.-

CANANEA, SONORA, OCTUBRE 9 DE 1990  
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL  
C.P.LIC. PEDRO GARCIA MORENO  
RUBRICA

A2245 36 39

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

EDICTO :  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE RAMONA GARCIA VIUDA DE PARRA. CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTENSE A DEDUCIRLOS. JUNTA DE RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA CELEBRARSE EN ESTE JUZGADO, EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE PROXIMO, A LAS DIEZ HORAS. EXPEDIENTE NUMERO 272/90.-

CANANEA, SONORA, OCTUBRE 11 DE 1990  
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL

C.P.LIC. PEDRO GARCIA MORENO  
RUBRICA

A2246 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESMENTARIO A BIENES DE EVANGELINA CARAZCO - DE MADRID. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1253/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2253 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESMENTARIO A BIENES DE DOLORES BRACAMONTES - LEON. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2346/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2254 36 39

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE PTO. PEÑASCO, SON.

EDICTO :  
RADICOSE EXPEDIENTE NUMERO 287/90, JUICIO SUCESION INTESMENTARIA A BIENES DE TERESA ENCINAS DE BUSTAMANTE. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA, FIN DEDUCIR DERECHO CORRESPONDIENTE, FUNDAMENTO ARTICULO 771, CODIGO PROCESAL CIVIL SONORENSE. JUNTA HEREDEROS RESPECTIVA TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO, LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE PROXIMO.

PUERTO PEÑASCO, SONORA, OCTUBRE 4 DE 1990  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LAURA IRENE SALDATE VAZQUEZ  
RUBRICA

A2257 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RADICOSE INTESMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JOSE HIGUERA SAUCEDA PROMOVIDO POR BLANCA ALICIA SANCHEZ LOPEZ. CONVOQUESE

PRESUNTOS HEREDEROS A DEDUCIR DERECHOS TERMINO ARTICULO 771 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO. CELEBRACION - JUNTA DE HEREDEROS A LAS ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EXPEDIENTE NUMERO 1306/90.

SAN LUIS R.C.SONORA, OCTUBRE 19 DE 1990  
LA C.SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC.EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA  
RUBRICA

A2258 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO - CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, - RADICOSE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TEODORA VEGA OZUNA O GABRIELA TEJEDA OZUNA, PROMOVIDO POR JESUS VIA- NEY VEGA OZUNA. CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS A DEDUCIR DERECHOS TERMINO ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO. CELEBRACION DE JUNTA DE HEREDEROS, A LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN - CURSO. EXPEDIENTE 950/90.-

SAN LUIS R.C.SONORA, OCTUBRE 22 DE 1990  
LA C.SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC.EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA  
RUBRICA

A2259 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN- TARIO A BIENES DE JUAN LOPEZ GOMEZ Y - GUADALUPE BRISEÑO DOMINGUEZ DE LOPEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE- RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HE- REDEROS NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE - DICIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EX- PEDIENTE NUMERO 2077/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2260 36 39

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE - HECTOR OCTAVIO DURAZO VALERIO. CONVOQUE- SE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HEREN- CIA Y ACREEDORES. JUNTA DE HEREDEROS - CELEBRARSE LOCAL ESTE JUZGADO, ONCE HO- RAS TRECE DE DICIEMBRE AÑO CURSO. EXPE- DIENTE NUMERO 145/90.-

CUMPAS, SONORA, OCTUBRE 23 DE 1990  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ELVIA DINORAH IRIZAR LIZARRAGA  
A2261 36 39 RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN- TARIO A BIENES DE BENIGNO CATARINO OROZCO PUGA y SOCORRO GARCIA CASILLAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE- RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HE- REDEROS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE DI- CIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPE- DIENTE NUMERO 2370/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2263 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN- TARIO A BIENES DE MIGUEL ANGEL SAAVEDRA COLORES. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DE- RECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA VEINTI- SIETE DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE - JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2459/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2264 36 39

A V I S O N O T A R I A L

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,147, VO- LUMEN XCVI, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE - 1990, PASADA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO QUEDO RADICADA LA SUCESION TESTAMENTA- RIA A BIENES DEL SEÑOR LAURO LUCERO EN- RIQUEZ; y LA SEÑORA ROSARIO LEYVA SAU- CEDA ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA, MANIFES- TANDO QUE VA A PROCEDER A LA INFORMA- CION DE INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITA- RIO.

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 16 DE 1990  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 47  
LIC. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ AGUILETA  
RUBRICA

A2265 36 39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES ROSALBA CORRAL NAVARRO. JUNTA HEREDEROS 11.00 HORAS DIA 22 NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. CONVOCASE - QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, Y ACREEDORES, DEDUCIRLOS. EXPEDIENTE NU- MERO 824/90.-

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. ENRIQUE AYALA GARCIA  
RUBRICA

A2266 36 39

BIENES DE CONSUELO MIRANDA MONTES. ....	43
BIENES DE CLEOFAS GUEVARA LOPEZ. ....	"
BIENES DE ALBERTO RODRIGUEZ CAMACHO. ....	"
BIENES DE RAUL ALBORES GUTIERREZ. ....	"
BIENES DE LUIS HECTOR VAZQUEZ HOYOS. ....	"
BIENES DE MA. DEL ROSARIO INZUNZA GAMEZ. ..	"
BIENES DE CLOTILDE ALMADA GARCES. (AV.NOT.).	"
BIENES DE EUGENIO FELIX FELIX. ....	44
BIENES DE POLICARPO GARZA MARTINEZ. (AV.NOT)	"
BIENES DE MARIA RUIZ GRACIA VDA.DE ZAZUETA.	"
BIENES DE ALEJANDRA RAMOS SALAZAR y OTRO...	"
BIENES DE DOLORES HOYOS DE BARCELO y OTRO..	"
CONV. A HEREDEROS DE JESUS ARREOZOLA U. ...	"
BIENES DE JESUS ALFONSO CADENA HERRERA. ...	45
BIENES DE JESUS GUTIERREZ FIGUEROA. ....	"
BIENES DE MIGUEL ANGEL URIAS PARRA. ....	"
BIENES DE RAMONA GARCIA VDA. DE PARRA. ....	"
BIENES DE EVANGELINA CARRAZCO DE MADRID. ...	"
BIENES DE DOLORES BRACAMONTES LEON. ....	"
BIENES DE TERESA ENCINAS DE BUSTAMANTE. ....	"
BIENES DE JOSE HIGUERA SAUCEDA. ....	"
BIENES DE TEODORA VEGA OZUNA. ....	46
BIENES DE JUAN LOPEZ GOMEZ y OTRA. ....	"
BIENES DE HECTOR OCTAVIO DURAZO VALERIO. ..	"
BIENES DE BENIGNO CATARINO OROZCO P.y OTRA.	"
BIENES DE MIGUEL ANGEL SAAVEDRA COLORES. ..	"
BIENES DE LAURO LUCERO ENRIQUEZ. .. (AV.NOT)	"
BIENES DE ROSALBA CORRAL NAVARRO. ....	"

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. .... \$ 140.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION \$233,125.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO \$ 74,600.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .... \$289,075.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. .... \$ 699.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
- a).- POR CADA HOJA. .... \$ 699.00
- b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,798.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. .... \$186,500.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. .... \$ 1,399.00

### AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO	REQUISITOS
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.	*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.	
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.	*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
	VIERNES	8 A 14 HRS.	
	LUNES	8 A 14 HRS.	

## BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel.17-45-89